



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de marzo de 2015.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.  
Oficial Mayor.  
Edificio.

Señor Oficial:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 22; se reforma el artículo 24 y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII; se reforma la fracción I del artículo 25, apartado A; se reforman las fracciones II, III, VIII y X del apartado B, del artículo 25; se adiciona una fracción V Bis al apartado C del artículo 25; se reforman el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 29; Se reforma el primer párrafo del artículo 31, se reforman los artículos 32 y 33; se reforma el segundo párrafo del artículo 41; se reforma el primer párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo del artículo 43; se reforma el artículo 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 5 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.  
Diputado.

Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 MAR 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
04 MAR 2015  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de marzo de 2015.

**Diputada Leslie Jiménez Valencia.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Oaxaca.**  
**Edificio.**

**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 22; se reforma el artículo 24 y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII; se reforma la fracción I del artículo 25, apartado A; se reforman las fracciones II, III, VIII y X del apartado B, del artículo 25; se adiciona una fracción V Bis al apartado C del artículo 25; se reforman el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 29; Se reforma el primer párrafo del artículo 31, se reforman los artículo 32 y 33; se reforma el segundo párrafo del artículo 41; se reforma el primer párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo del artículo 43; se reforma el artículo 69, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, basándome para ello en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. La cual contempla, entre otros, los siguientes puntos:

- \* Reelección legislativa, con el visto bueno de los partidos antes que de los votantes: Se aprobó la reelección de diputados hasta por cuatro periodos y para senadores hasta por dos periodos, a partir de 2018.
- \* Reelección para diputados locales y alcaldes: Como Congreso Local estamos obligados a legislar sobre esta figura en nuestras Leyes.
- \* Retirar el control de los Institutos Electorales Estatales de los Congresos: Los órganos electorales estatales adquirirán más libertad y su número de consejeros se homologará a siete en todos los casos. Los consejeros serán nombrados por el INE.





**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

\* Nulidad de elecciones sólo en rebase de gastos de campaña "determinante" y "sistemático": Se establece la anulación de una elección cuando haya rebase de tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios, siempre y cuando se determine que la falta fue "sistemática" y "determinante" para el resultado, esto es, que entre el primero y segundo lugar haya una diferencia menor al 5% de los votos.

\* Mayor porcentaje de votos para mantener vigente el registro de un partido político: Aumento del 2% al 3% el porcentaje de votos que un partido deberá obtener para conservar el registro.

\* Reducen el tiempo entre la elección y la toma de protesta: Se adelanta la toma de posesión del presidente del 1 de diciembre al 1 de octubre, a partir del mandatario que resulte electo en 2018. Esto acorta el tiempo entre la celebración de una elección federal (julio) y el tiempo en que el ganador asume el cargo. También se adelanta la instalación del Congreso en años de cambio de gobierno, del 1 de septiembre al 1 de agosto.

\* Paridad entre hombres y mujeres en el Congreso: Las candidaturas a la Cámara de Diputados y al Senado deberán ser 50% para hombres y mujeres por igual.

\* Gobiernos de coalición: Se establece la posibilidad de que el presidente entable un gobierno de coalición, cuyos términos tendrán que ser aprobados por el Congreso. Los términos y el programa de ese gobierno tendrán que ser aprobados por el Senado, que también deberá ratificar a los integrantes del gabinete presidencial, salvo a los secretarios de Defensa y Marina.

En Oaxaca el gran pendiente es la adecuación de nuestra Constitución a la Reforma Política Federal. Sin embargo cabe mencionar que aún siendo estado federado, gozamos de autonomía para que de acuerdo al entorno político – social, se realicen las reformas necesarias sin trastocar la Reforma Federal, considerando la multiculturalidad de nuestra sociedad, su geografía, sus diversas expresiones y salvaguardando los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República y los convenios internacionales suscritos conforme a derecho en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar antes esta Soberanía Estatal la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Único.- Se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 22; se reforma el artículo 24 y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII; se reforma la**



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

fracción I del artículo 25, apartado A; se reforman las fracciones II, III, VIII y X del apartado B, del artículo 25; se adiciona una fracción V Bis al apartado C del artículo 25; se reforman el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 29; Se reforma el primer párrafo del artículo 31, se reforman los artículo 32 y 33; se reforma el segundo párrafo del artículo 41; se reforma el primer párrafo del artículo 42; se reforma el primer párrafo del artículo 43; se reforma el artículo 69.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE**  
**LOS ORGANISMOS Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de manera progresiva a los ingresos y se establezca en las leyes.

IV.- Se deroga.

Artículo 24.- Son derechos de los ciudadanos del Estado:

...

VI.- Solicitar su registro como candidato a cargos de elección popular de manera independiente cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

VII.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VIII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 25.- ...

A.- ...

...





**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**I. Las elecciones ordinarias de Diputados Locales, Gobernador del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, se celebrarán concurrentemente con la elección de Diputados a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la fecha del mes y año que corresponda**

...

**B.- ...**

...

**II.- Los partidos políticos accederán a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales aplicables para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.**

**No se podrá establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.**

**No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el 3 por ciento de la votación en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.**

**El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampañas y campañas por precandidata o precandidato y candidata o candidato y tipo de elección que se trate.**

**III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional considerando un mismo género en las fórmulas. La ley establecerá los medios para garantizar una efectiva equidad de género en la representación ante el Congreso del Estado e impedir la discriminación**

...

**VIII.- La ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos y candidatos independientes en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de**



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

...

X.- El período de campaña electoral para Gobernadora o Gobernador, tendrá una duración de noventa días, para Diputadas y Diputados sesenta días y para integrantes de Ayuntamientos Municipales por el régimen de partidos políticos entre cuarenta y cinco y treinta días dependiendo la población municipal y lo establecerá la legislación secundaria.

...

C. ...

...

V Bis.- Para asegurar la de participación ciudadana en los mecanismos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, en el ámbito municipal se emitirá una Ley que regule y garantice procedimientos expeditos y de certidumbre.

....

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA FORMA DE GOBIERNO Y**  
**LA DIVISIÓN DE PODERES**

Artículo 29.- ...

La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen comunitariamente por sistemas normativos internos, se observará lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, fracción II, de esta Constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.





**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos una vez más para el periodo inmediato posterior, ya sea de manera individual o en su conjunto como integrantes del ayuntamiento, pudiendo ocupar indistintamente los cargos.

...

## **CAPÍTULO II** **DEL PODER LEGISLATIVO**

### **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA LEGISLATURA**

Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados o diputadas que serán electos o electas cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

...

Artículo 32.- Las Diputadas o Diputados en su carácter propietario o suplente, podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 30 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y 20 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional votados en una sola circunscripción estatal.

La demarcación territorial de los 30 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, considerando el último Censo General de Población o el Conteo más reciente.

Para la elección de los 20 Diputados de representación proporcional se considera el Estado de Oaxaca como una sola circunscripción y se sujetará a las bases siguientes:

I. Un partido político para obtener el registro de sus candidatos a diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa al menos en 20 distritos uninominales.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubieren obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación emitida menos sus votos contabilizados para diputados de mayoría.

IV. En la asignación de diputados de representación proporcional a cada partido político se adoptará una de las dos opciones que establezca cada partido político en el momento del registro:

a) el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, o

b) el orden de mayor a menor porcentaje de votación emitida en cada distrito uninominal de los candidatos de mayoría relativa que hubiese postulado.

V. Ningún partido político podrá contar con más de 30 diputados por ambos principios.

VI. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

VII. En los términos de lo establecido, en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV ó V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en proporción directa con las respectivas votaciones efectivas de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y formulas para estos efectos.

...

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA**  
**Y SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 41.- ...





**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días 20 al 23 de agosto del año de la elección, ante el Oficial Mayor del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia para su registro, toma de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación y toma de protesta, que tendrá verificativo el día 28 de agosto del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día 1 de septiembre del año de la elección.

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día uno de septiembre y concluirá el treinta y uno de enero, y el segundo periodo, dará principio el primero de abril y concluirá el treinta de Julio.

...

Artículo 43.- El primero de septiembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

...

...

**CAPÍTULO III**  
**DEL PODER EJECUTIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

Artículo 69.- El Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de octubre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro periodo constitucional

**TRANSITORIOS**

Primero. Para dar cumplimiento al Artículo 25 Fracción I, se realizarán elecciones el primer domingo de junio del año 2016 para Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y durarán en su encargo hasta el año 2021 concluyendo su mandato el 1 de octubre, el 28 de agosto y el 5 de noviembre, respectivamente.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**Segundo.** La legislación correspondiente incluirá la figura de Coaliciones, conforme a lo siguiente:

- a) Se podrá solicitar su registro hasta un día antes de la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
- b) La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles.

Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral.

Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas para Diputados y Diputadas, Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, y en su caso, incluyendo la candidatura de Gobernador o Gobernadora en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma.

Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento del número de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, veinticinco por ciento del total de candidatos a diputados o diputadas de mayoría relativa, y en su caso, la candidatura común para Gobernador o Gobernadora del Estado en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral;

- c) Cada partido político presentará su respectiva relación de candidatos a Diputadas y Diputados de representación proporcional y la modalidad que decida adoptar para la asignación.

**Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Respetuosamente,



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero**  
**Diputado por el Partido del Trabajo e**  
**Integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**